

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Quilicura**

**Informe Final N° : 301/2017  
10 de agosto de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET. N° 13.031/2017  
REF. N° 191.468/2017  
ICRM N° 1.237/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 AGO 17 \*011042

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 301, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de entrega de beneficios, en la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RENÉ MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR SUBROGANTE  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
QUILICURA

c/c

Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana  
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET. N° 13.031/2017  
REF. N° 191.468/2017  
ICRM N° 1.238/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 10 AGO 17 \*011043

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 301, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de entrega de beneficios, en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENÉ MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR SUBROGANTE  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

11 AGO 2017

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
QUILICURA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET. N° 13.031/2017  
REF. N° 191.468/2017  
ICRM N° 1.239/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 AGO 17 \*011044

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 301, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de entrega de beneficios, en la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

11 AGO 2017



RENÉ MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR SUBROGANTE  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
QUILICURA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 301, de 2017.**

**Municipalidad de Quilicura**

**Objetivo:** Efectuar un examen de cuentas y verificar la correcta aplicación de los procesos y criterios establecidos en la Municipalidad de Quilicura para la entrega de beneficios sociales, especialmente a la población inmigrante de la comuna, verificando si los beneficiarios cumplen con los requisitos definidos para ello y si las ayudas otorgadas fueron entregadas a quienes correspondía, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿La Municipalidad de Quilicura ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar beneficios sociales?
- ¿Están suficientemente acreditados los desembolsos efectuados?
- ¿Las rendiciones de fondos se han respaldado con documentación auténtica, pertinente y válida?

**Principales resultados:**

- Se observó que esa entidad comunal no mantenía en las bodegas institucionales 36 camarotes con sus correspondientes colchones, frazadas y almohadas, adquiridos para ser utilizados en los locales de votación de las elecciones municipales 2016, razón por la cual la municipalidad deberá remitir a este Órgano de Control, en el plazo de 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten la existencia, en las referidas bodegas, de los bienes precisados, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 5.828.930, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. Asimismo, el municipio deberá implementar un sistema de control de entrada y salida de bienes, que permita otorgar una razonable seguridad sobre la integridad y confiabilidad de la información, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la entidad comunal en el año 2002 suscribió un contrato con la empresa S&B Farmacéutica Sociedad Comercial, para el despacho de recetas médicas y otras mercaderías en cualquiera de sus farmacias a beneficiarios de la comuna, el que estipulaba una cláusula de renovación indefinida, que operó desde ese año hasta el 2016. La cláusula en comento no se ajusta a lo dispuesto en artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto ello vulnera el principio de libre concurrencia y la regla general de contratación, en orden a que los contratos administrativos se celebran previa propuesta pública. Sobre el particular, la municipalidad deberá poner término al convenio celebrado con la empresa citada. Además, en las sucesivas contrataciones que realice debe respetar, lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a no considerar cláusulas de renovación indefinida, materia que será verificada por este Organismo de Control en las próximas fiscalizaciones que realice al municipio.

- Se advirtió que en el año 2004, se contrató al proveedor Laboratorios Médicos Santiago Centro "Díaz Novoa y Compañía Ltda.", para efectuar exámenes médicos y clínicos. Al respecto, se verificó que la entidad llevó a cabo dicho proceso al margen de la ley N° 19.886, y aceptó la reajustabilidad de precios de los servicios, conforme lo dispuso la empresa de manera unilateral, pese a que dicha opción no estaba contemplada en las cláusulas del convenio. Asimismo, se validó que en 13 casos de entrega del anotado beneficio, no se presentó el respaldo que permitiera acreditar que la prestación correspondía a la aprobada y que fue pagada a la entidad correcta. Sobre la materia, el municipio deberá concluir el término del convenio suscrito con el aludido proveedor, y el proceso licitatorio que se encuentra realizando, para continuar con la entrega del beneficio anotado, informando sobre su resultado a esta Sede Regional dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constataron deficiencias en el control de los bienes municipales que se mantienen en las bodegas institucionales. Sobre el particular, la municipalidad señaló que se encuentra licitando el servicio de arriendo de un Sistema Informático de Gestión Municipal, que incluye un módulo de inventario de bienes y un módulo de gestión de bodega; y, en proceso de contratación de un Técnico en Administración de Sistemas Logísticos, con experiencia en estas materias, los que estima permitirá un control efectivo de las referidas dependencias, sobre lo cual deberá informar en el anotado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N° 13.031/2017  
UA3

INFORME FINAL N° 301, DE 2017, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
ENTREGA DE BENEFICIOS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.

---

SANTIAGO, 10 AGO 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2017 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de entrega de beneficios en la Municipalidad de Quilicura. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Mauricio Martínez Loyola y la señora María Soledad Viñuela Araos, auditor y supervisora, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

Debido al aumento de la población de inmigrantes en la comuna de Quilicura, el municipio realizó un diagnóstico de la realidad migratoria, identificando problemas relacionados con la inserción escolar, de salud, de vivienda y trabajo. Para atender las necesidades detectadas creó la Oficina de Migrantes y Refugiados, la cual, entre otras funciones, ejecuta el Programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad, financiado con aportes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, cuenta con recursos presupuestarios destinados satisfacer los requerimientos indicados, además de los beneficios sociales que demandan el resto de la población comunal, aspecto que ha hecho necesario su consideración en la planificación de las auditorías para el año 2017.

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las naciones Unidas.

  
AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**ANTECEDENTES GENERALES**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado de permanente escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la falta relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, éstos resultan escasos frente a un imprevisto (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 60.500, de 2008, 24.274, de 2014 y 12.826, de 2016, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

Por su parte, corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 73.687, de 2012, 14.064, de 2013, de este Organismo de Control).

Respecto del macroproceso de entrega de beneficios, éste se encuentra principalmente a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), por medio de su Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía.

La DIDECO tiene como objetivo fundamental promover y fortalecer el capital social en las comunidades locales, con un enfoque de derechos en las políticas sociales desarrolladas, y propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población de los sectores sociales más vulnerables, especialmente de aquella que se encuentra en situación estructural de pobreza y marginalidad social, conforme lo establece el artículo 22, de la ley N° 18.695, y artículo 64, del Reglamento Municipal de Estructura, Funciones y Coordinación Interna de la Municipalidad de Quilicura, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.019, de 16 de agosto de 2012 y modificado mediante los decretos alcaldicios N°s 2.809, de 3 de septiembre de 2014 y 3.975, de 2 de diciembre de 2015.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Cabe precisar que, a través del acta de recepción ICRM N° 825, de 19 de mayo de 2017, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Quilicura, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 301, de la misma anualidad, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ALC N° 746, de 13 de junio de igual año.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de cuentas y verificar la correcta aplicación de los procesos y criterios establecidos en la Municipalidad de Quilicura para la entrega de beneficios sociales, especialmente a la población inmigrante de la comuna, verificando si los beneficiarios cumplen con los requisitos definidos para ello, y que las ayudas otorgadas fueron entregadas a quienes correspondía, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto de gastos ejecutados a través de la cuenta 215-24-01-007, "Asistencia Social a Personas Naturales", ascendió a \$ 503.774.284, cuyo desglose se indica a continuación:

NOMBRE DE APORTE O BENEFICIO	MONTO \$
En medicamentos	80.777.532
En exámenes y tratamientos de salud	125.380.204
En camas y/o camarotes	35.793.792
Beca municipal de estudios superiores	114.290.000
Uniformes escolares	104.507.347
Otros beneficios	43.025.409
<b>TOTAL</b>	<b>503.774.284</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Las partidas de gastos sujetas a análisis se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose un monto de egresos a examinar ascendente a \$ 378.959.996, equivalente a un 75,2 % del universo antes identificado, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE APORTE O BENEFICIO	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
En medicamentos	80.777.532	32	72.624.991	5
En exámenes y tratamientos de salud	125.380.204	199	51.672.489	25
En camas y/o camarotes	35.793.792	5	31.303.536	4
Beca municipal de estudios superiores	114.290.000	7	112.900.000	5
Uniformes escolares	104.507.347	3	104.507.347	3
Otros beneficios	43.025.409	117	5.951.633	8
<b>TOTAL</b>	<b>503.774.284</b>	<b>363</b>	<b>378.959.996</b>	<b>50</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

\*: Corresponde a cantidad de egresos.

Adicionalmente, del total de los pagos efectuados en la ejecución del Programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad, del año 2016, por \$ 48.871.717, se determinó revisar, a través de un muestreo analítico considerando la materialidad de las partidas, los egresos rendidos superiores a \$ 500.000, estableciéndose 24 entregas de beneficios, equivalentes a la suma de \$ 31.975.943, lo que representa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

un 65,4% del universo antes señalado.

En consecuencia, el total revisado, muestra estadística y analítica, asciende a un total de \$ 410.935.939.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante los oficios N°s 73 y 125, de 24 de febrero y 29 de marzo, respectivamente, ambos de 2017.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

### I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna.

La Municipalidad de Quilicura, tal como se indicó en el acápite antecedentes generales, dispone del reglamento enunciado el cual regula la estructura y organización del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, ya mencionada.

Al respecto, se constató que el referido reglamento y sus modificaciones se encuentra publicado en la sección de transparencia de la página web [www.quilicura.cl](http://www.quilicura.cl), dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, sin que se deriven observaciones que representar.

#### 2. Dirección de Control.

El municipio, acorde con lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, cuenta con una Dirección de Control Municipal encargada, entre otras funciones, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar su ejecución financiera y presupuestaria, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde en los actos que estime ilegales.

Sin embargo, de conformidad a lo informado por el director de la aludida dirección, mediante certificado de 17 de febrero de 2017, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2016, no se han realizado auditorías o revisiones a la materia objeto del presente examen, lo que constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de economía, eficiencia y eficacia; y, en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El Alcalde en su respuesta señala, en síntesis, que la baja dotación de funcionarios impide una revisión más extensa de los procesos del municipio. Agrega que, pese a ello, durante los años 2015 y 2016, la Dirección de Control desarrolló diversas auditorías a procedimientos internos, no siendo incluida la materia de beneficios sociales, dado que la actual estructura municipal no da abasto.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, esa dirección someterá a revisión previa, el proceso de otorgamiento de beneficios sociales, ello con la finalidad de disminuir la tasa de error en su proceso, teniendo en cuenta que es una materia delicada y en directo beneficio de la comunidad, considerándose, además, las observaciones expuestas por este Organismo Fiscalizador en la implementación de futuros planes de auditoría.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad edilicia, y atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, para el período fiscalizado, la observación se mantiene.

3. Manual de descripción de cargos.

Se advirtió que la citada Dirección de Control no cuenta con un manual de descripción de cargos, funciones y procedimientos administrativos, que detalle las responsabilidades, procesos y rutinas esenciales realizadas en cada puesto de trabajo, hecho que incumple lo prescrito en el capítulo III, numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, ya mencionada, la cual indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos de las transacciones y hechos significativos, debiendo estar disponible para su verificación posterior, lo que fue corroborado por el director de la mencionada dependencia, mediante el oficio N° 140, de 1 de marzo de 2017.

La autoridad comunal expone en su respuesta que, la elaboración de dicho instrumento está dentro de las medidas que adoptará esa dirección para documentar los procedimientos de control interno existentes, lo que fue, además, planteado para ser integrado en el plan de mejoras del convenio de apoyo al cumplimiento comprometido con esta Contraloría Regional Metropolitana.

Por lo expuesto, se mantiene la observación mientras no se elabore el aludido manual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. Manual de Procedimientos Programas Sociales.

El Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, cuenta con un documento denominado "Manual de Procedimientos Programas Sociales", el que considera todos los beneficios que la Municipalidad de Quilicura entrega a las personas naturales de la comuna, sin perjuicio de lo cual dicho instrumento no ha sido aprobado mediante el correspondiente decreto alcaldicio.

Lo anterior vulnera el principio de formalidad y escrituración establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, ya citada, en orden a que las resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares se denominan decretos alcaldicios.

El Alcalde informa, en lo que interesa, que mediante el decreto alcaldicio N° 1.660, de 15 de mayo de 2017, fue sancionado el Manual de Procedimientos Programas Sociales, pero con la denominación "Manual de Beneficios Sociales año 2017", regulándose con ello los procedimientos, requisitos y características de los beneficios sociales otorgados por el Departamento de Desarrollo y Derechos de la Ciudadanía, por lo que se subsana lo observado.

5. Autorización de cuenta corriente.

Se comprobó que esta Entidad Fiscalizadora otorgó autorización para la apertura de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominada Cuenta Municipal, habilitada por esa repartición comunal para los efectos de disponer, entre otros, los pagos derivados de las materias en revisión, de acuerdo con lo estipulado en el punto 1.1, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, y el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336, sin que se deriven observaciones sobre el particular.

6. Conciliaciones bancarias.

Se advirtió que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 18006523, ya aludida, al momento de su revisión se encontraban al día. A su vez, se constató que son preparadas por funcionarios del Departamento de Finanzas, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Entidad Fiscalizadora, particularmente lo consignado en el numeral 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual prescribe que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, no advirtiéndose objeciones que formular sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

El presupuesto inicial del municipio aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.128, de 14 de diciembre de 2015, previo acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 28, de igual fecha, asignó en el subtítulo 24, ítem 01, asignación 007, la suma de \$ 1.050.000.000 para asistencia social a personas naturales, monto que fue rebajado a \$ 940.921.000, según se detalla en el Anexo N° 1.

Por su parte, mediante el decreto alcaldicio N° 4.490, de 31 de diciembre del mismo año, la Municipalidad de Quilicura autorizó el catálogo de beneficios sociales y entrega de aportes por medio del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía. Este documento considera la entrega de los siguientes aportes y/o subsidios:

- a) Viviendas de emergencia.
- b) Pañales para menores de 2 años.
- c) Pañales para mayores de 2 años con problemas de salud.
- d) Aporte en exámenes médicos.
- e) Aporte en ayudas técnicas (personas con problemas de movilidad).
- f) Aporte en medicamentos.
- g) Aporte en mercaderías.
- h) Aportes en camas y/o camarotes.
- i) Útiles escolares para niños, niñas y adolescentes.
- j) Aportes para servicios funerarios.

Para cada uno de estos beneficios en el aludido catálogo se indica: objetivo, interesados, requisitos y los plazos establecidos para la postulación.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, cuenta con el citado "Manual de Procedimientos Programas Sociales", el cual considera, además de los beneficios señalados precedentemente, otros como son: aporte al pago de cirugías hospitalizaciones y/o tratamientos de salud; aportes servicios básicos y para el pago de deudas hospitalarias; beca municipal de educación superior, de talento; uniformes escolares; aporte complementario de ahorro para la vivienda; apoyo en el requisito del ahorro a familias para postulaciones pertenecientes al programa de protección al patrimonio familiar; financiamiento de gastos notariales; materiales de construcción; y, micro emprendimiento. El documento precisa para cada tipo de ayuda social los requisitos para acceder a ésta y su procedimiento de entrega.

Del análisis efectuado a los procesos relacionados con la entrega de beneficios sociales, se establecieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. Aportes en medicamentos.

- Cláusula de renovación indefinida en contrato de beneficios farmacéuticos.

El referido decreto alcaldicio N° 4.490, de 2015, en su punto sexto trata sobre la entrega de medicamentos a personas vulnerables de la comuna que presenten una necesidad manifiesta, estableciéndose, además, como requisito para acceder al beneficio, presentar la cédula de identidad del solicitante, el registro social de hogares vigente en la comuna, el informe social emitido por el profesional del Centro de Salud Familiar (CESFAM) y/o institución pública y la receta médica correspondiente.

El procedimiento para la entrega de los recursos considera que el usuario debe asistir al Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, dependencia encargada de revisar toda la documentación y autorizar la entrega del beneficio mediante una orden de compra que indica el monto y ayuda autorizada, con vigencia de 8 días, la que debe ser presentada en S&B Farmacéutica Sociedad Comercial -entidad con la cual se mantiene un convenio para tales efectos, el que se analiza seguidamente-, firmando luego el usuario el certificado de recepción del aporte.

Del examen efectuado se determinó que las facturas pagadas al proveedor presentaban un listado con el detalle de todas las compras efectuadas, adjuntando por cada beneficiario el correspondiente informe social, receta médica, orden de compra y certificado de recepción en donde se especifica la entrega del beneficio y la firma de recepción conforme, sin que se adviertan observaciones sobre dicho aspecto.

Por su parte, la municipalidad suscribió el 2 de enero de 2002 un contrato con S&B Farmacéutica Sociedad Comercial, para el despacho de recetas médicas y otras mercaderías en cualquiera de sus farmacias a beneficiarios de la comuna, el cual fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 398, de 19 de abril del mismo año, estableciéndose en su cláusula segunda que "Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una duración indefinida".

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 19.886 -aplicable a los procedimientos administrativos de contratación que realicen las entidades edilicias, acorde con lo señalado en el artículo 66 de la ley N° 18.695-, prevé que "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado".

La cláusula en comentario no se ajusta a derecho ya que establece que su duración es de carácter indefinido, y con ello vulnera el principio de libre competencia y la regla general de contratación en orden a que los contratos administrativos se celebran previa propuesta pública, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

conformidad a la ley, según lo dispuesto en artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio de dictamen N° 48.840, de 2014, de este Organismo de Control).

Por otra parte, solicitadas las bases administrativas y técnicas y demás antecedentes relacionados con este proceso de licitación, el municipio no aportó la documentación requerida.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual señala en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, al momento de la contratación de los servicios con S&B.Farmacéutica Sociedad Comercial no había entrado vigencia la referida ley N° 19.886, lo que para el caso de las municipalidades ocurrió el 1 de enero del año 2004, en tanto su reglamento el 30 octubre de igual anualidad, por lo que, a la fecha en que se pactó tal cláusula de renovación, no se encontraba vigente ese cuerpo normativo, y el municipio actuó de buena fe.

Continúa expresando que, a su entender, las normas aplicables en este caso son aquellas vigentes a la época de la celebración del convenio, tal como indica el artículo 1.545 del Código Civil, en cuanto a que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causales legales.

No obstante lo anterior, el Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía –a contar del segundo semestre de 2016- dejó de entregar beneficios sociales mediante este convenio, encontrándose en tramitación el término del contrato, adjuntando el oficio DIDECO N° 1.660, de 2 de junio de 2017, dirigido a la Administradora Municipal, mediante el cual el Director de Desarrollo Comunitario (S) solicita poner fin al convenio.

Sobre la materia, es oportuno anotar que esta Entidad de Control a través del dictamen N° 94.473, de 2014, se ha referido a la materia de que se trata, apuntando a lo consignado en el ya mencionado artículo 1°, inciso primero, de la citada ley N° 19.886, en concordancia con lo expuesto en el artículo 66 de la ley N° 18.695.

En el aludido dictamen se precisa, que "el artículo 3° transitorio de la antedicha ley N° 19.886 preceptúa que los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, en lo que concierne al alcance del mencionado artículo 3° transitorio, es necesario consignar que las prórrogas expresas o tácitas de los acuerdos celebrados por los órganos de la Administración del Estado tienen la calidad de "convenios contractuales" (aplica dictamen N° 25.434, de 2012, de este Organismo de Control), de lo que se desprende que las renovaciones que se hayan dispuesto con posterioridad al 29 de agosto de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.886, en tanto se trata de nuevos contratos, no se encuentran protegidas por ese precepto.

Además, el pronunciamiento singularizado puntualizó que "no resulta admisible otorgar a dicho artículo 3° transitorio una interpretación que conduzca a validar tales cláusulas de renovación automática, debiendo entenderse éstas limitadas por el principio de transparencia, como derivación del principio de probidad, según el cual no proceden las continuas e indefinidas prórrogas de los contratos administrativos, efecto que producen tales estipulaciones".

En tales circunstancias cabe consignar que, respecto al caso en análisis resulta aplicable la ley N° 19.886, y que, por lo tanto, no correspondía la renovación automática del contrato.

Sin perjuicio de la medida anunciada, los argumentos entregados por esa jefatura comunal no permiten desvirtuar lo objetado, considerando, además, que no se pronuncia sobre las bases administrativas y técnicas, y tratándose de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene lo observado.

2. Aportes en exámenes médicos y tratamientos de salud.

2.1 Contrato celebrado al margen de la ley N° 19.886.

En el punto cuarto del catálogo de beneficios se señala que la entrega de aportes para exámenes médicos está dirigida a personas vulnerables de la comuna que presenten necesidad manifiesta.

Respecto de la entrega del beneficio, el referido manual de procedimientos indica que, el usuario debe asistir al Departamento de Desarrollo Social, dependencia en la cual un funcionario administrativo revisa toda la documentación y autoriza la entrega del aporte mediante la emisión de una orden de compra, que consigna el monto y beneficio autorizado. Dicho documento tiene una vigencia de un mes y debe ser presentado en el laboratorio en convenio con el municipio. Finalmente, una vez recibido el aporte, el usuario firma el certificado de recepción del mismo.

En relación con este tópico, se determinó que el municipio suscribió un contrato de fecha 1 de abril de 2004, con el proveedor Laboratorios Médicos Santiago Centro "Díaz Novoa y Compañía Ltda.", aprobado por decreto alcaldicio N° 687, de 1 de julio del mismo año, para efectuar exámenes médicos y clínicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre el particular, se determinó que la contratación celebrada con la mencionada empresa, se realizó fuera del sistema de información de compras públicas, no dando cumplimiento al artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del sistema de información establecido en la ley N° 19.886.

Cabe anotar que las prestaciones asociadas a este contrato no están contempladas en las causales de exclusión del sistema de información de compras públicas, establecidas en el artículo 53 del referido reglamento de la ley N° 19.886.

Por otra parte, solicitadas las bases administrativas y técnicas y demás antecedentes relacionados con este proceso de licitación, el municipio no aportó la documentación requerida.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado en el punto 1 del presente acápite, en el sentido de que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, conforme lo prescribe el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta, la autoridad municipal reitera lo señalado en el numeral 1, del presente capítulo, en el sentido de que el convenio no habría quedado sometido al referido marco jurídico, toda vez que la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, y de su reglamento, sería posterior a la fecha de suscripción del contrato en cuestión.

Agrega, que al tomar conocimiento de la existencia de tal disposición prohibitiva, a contar del 20 de marzo del 2017, el Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía cesó la entrega de beneficios sociales mediante el convenio suscrito con Laboratorios Médicos Santiago Centro Díaz Novoa y Compañía Limitada, por lo que se solicitó al Alcalde, mediante oficio DIDECO N° 1.233, de 25 de abril de 2017, autorizar la licitación para la contratación del servicio aludido.

Analizados los argumentos presentados, se mantiene la observación formulada, toda vez que la medida no se ha concretado, y no se pronuncia sobre la existencia de las bases administrativas y técnicas.

## 2.2 Reajuste no establecido en el convenio.

El punto segundo del referido contrato celebrado con el proveedor Laboratorios Médicos Santiago Centro indica que, el municipio se compromete a pagar los valores señalados en la hoja anexa de prestaciones, por cada una de las atenciones y su respectivo informe, sin establecer un mecanismo de reajuste de precios. Sin embargo, estos valores fueron reajustados por el mencionado laboratorio, remitiendo al Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía un listado con todas las prestaciones y su nuevo precio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior implica que el proveedor citado al modificar unilateralmente los valores estaría vulnerando la ley del contrato, por cuanto éste no establece una cláusula de reajustabilidad.

Al respecto, al aceptar la municipalidad el incremento señalado, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la anotada ley N° 18.575.

El Alcalde expone en su respuesta, que la actualización del convenio se llevó a cabo mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, a los valores monetarios expresados en pesos, con el objeto de no perjudicar a los contratantes.

En cuanto a lo señalado por la autoridad comunal, es conveniente precisar que, conforme lo expone el artículo 1.545, del Código Civil, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales".

Asimismo, según lo dispone el artículo 13, de la mencionada ley N° 19.886, los contratos administrativos regulados por esta norma podrán modificarse o terminarse anticipadamente por causas relacionadas con, la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; incumplimiento grave de las obligaciones contraídas y por el estado de notoria insolvencia del contratante; por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; y, las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, no se advierte un pronunciamiento formal de la municipalidad en cuanto al aumento de los precios de las prestaciones contratadas, por lo tanto, no cabe más que reiterar lo observado en cuanto a que la entidad comunal no debió aceptar la modificación de las tarifas precisadas, y por tratarse de una situación consolidada, ésta debe ser mantenida.

### 2.3 Falta de respaldo de aportes otorgados.

El Manual de Procedimientos Sociales señala como requisitos para este tipo de beneficios contar con el registro social de hogares vigente en la comuna de Quilicura, 3 cotizaciones o certificado de deuda formal del procedimiento médico, que detalle el monto total de la prestación, el reporte médico que indique una epicrisis no superior a 6 meses y un informe social emitido por un profesional del Departamento Social.

En relación al procedimiento para otorgar el aporte, en una primera instancia, un profesional encargado de la unidad de prestaciones de salud revisa la documentación y evalúa la entrega del beneficio, emitiendo un documento para solicitar el aporte municipal, en el cual se indica el monto, el proveedor al que se debe emitir el cheque y el detalle del beneficio a otorgar. Luego, se solicita la ayuda mediante un oficio de DIDECO, el cual es autorizado por el Alcalde mediante decreto exento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, se entrega al beneficiario el cheque a nombre de la institución de salud para que éste efectúe directamente el pago, quien firma el certificado de recepción y posteriormente traspasa a secretaria del Departamento de Desarrollo Social, copia de la boleta o factura.

De la revisión efectuada, se constató que en general los egresos adjuntan la documentación requerida, que acredita la vulnerabilidad social del receptor del beneficio, junto con el informe médico y cotizaciones del procedimiento de salud, además del correspondiente informe social. Sin embargo en 13 casos no se acompaña la copia de la factura o boleta que respalda el pago efectuado por el beneficiario a la entidad de salud, no constando que el municipio haya realizado gestiones relacionadas con obtener dichos documentos, los cuales son necesarios para acreditar que la prestación corresponde a la aprobada y que fue pagada a quien debía, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, que consignan los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

El detalle de las situaciones advertidas se presenta en el Anexo N° 2.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa en su respuesta, que se tomó contacto con las instituciones de salud correspondientes, y que, adicionalmente, se visitó a los beneficiarios en sus respectivos domicilios para solicitar los comprobantes de respaldos objetados, sin embargo, éstos no fueron proporcionados.

Agrega, que por el pago de este tipo de prestación no siempre se obtiene una factura o boleta de respaldo, por lo que, como medida correctiva, se ha solicitado a cada beneficiario la presentación de este instrumento o en su defecto la certificación por parte de la Institución de Salud, de la atención proporcionada.

Sin perjuicio de lo expresado, y tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período auditado, se mantiene la objeción formulada.

3. Aportes en camas y/o camarotes.

- Falta de control de inventario.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.736, de 14 de octubre 2016, se autorizó la compra a través de convenio marco -orden de compra N° 2483-279-CM16, del día 13 del mismo mes y año-, de 100 camarotes, 200 colchones de 1 plaza, 200 almohadas y 400 frazadas, a la empresa Comercial Fénix Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Con la finalidad de verificar el destino dado a los referidos elementos, el 11 de abril de 2017, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una visita a la bodega del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, constatando que parte de los bienes adquiridos fueron almacenados en ésta, sin que se efectuara un registro en el inventario institucional, motivo por el cual, no se acreditó la cantidad de bienes ingresados por concepto de la referida compra.

Según lo expresado por el encargado de la aludida bodega, don Guillermo Pérez Vásquez, este recibió alrededor de 50 camarotes con sus respectivas frazadas y almohadas. No obstante, en la visita se verificó la existencia de 8 camarotes los cuales solo contaban con su estructura metálica.

Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por la Encargada del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, mediante correo electrónico de 11 de abril de 2017, señala tener en sus registros anotada la entrega de 41 de estos camarotes a beneficiarios de la comuna, información que se presenta en el Anexo N° 3.

A su vez, según consigna el tarjetón de control de existencias de la Bodega de Emergencias, dependiente de la Dirección de Operaciones del municipio, el 26 de octubre de 2016, fueron almacenados en la referida dependencia 15 camarotes, 30 colchones y 60 frazadas, lo que fue verificado en la visita realizada a dicha bodega, el día 11 de abril de 2017.

Sobre el particular, se comprobó que no existe un registro de inventario en donde se controle el ingreso o salida, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, mencionados anteriormente, como asimismo, a lo expresado por la jurisprudencia administrativa mediante el dictamen N° 32.181, de 1978, de este Órgano de Control, en cuanto a que "corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de alteraciones que dichos inventarios experimenten derivadas de altas, traslados, bajas con o sin enajenación, así como control de mutaciones o variación que por reparaciones, transformaciones, etc., presenten los bienes mismos".

La jefatura comunal señala, en lo que interesa, que se han adoptado una serie de medidas tendientes a subsanar las deficiencias mencionadas. En efecto, expone que el Departamento Social instruyó a la Sección de Bodega del Departamento de Desarrollo y Derechos de la Ciudadanía la realización de un sistema de control, a través del programa excel, para registrar la fecha y cantidad de bienes ingresados a la bodega, la fecha y cantidad de elementos proporcionados, la identificación de los beneficiarios, el stock disponible, el profesional que lo entrega y número de certificado de recepción del beneficio, lo que permitirá tener certeza de lo que existe a diario en la dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, indica que se ha dispuesto la contratación de un Técnico en Administración de Sistemas Logísticos, con experiencia en estas materias, a fin de mejorar el control y revisión de la mercadería en bodega, contabilizar sus movimientos, verificar periódicamente el saldo físico con el computacional y, de existir alguna diferencia, se cuente con la capacidad de resolverla, generando los reportes a la jefatura directa.

Considerando que las medidas dispuestas no se han materializado, la observación se mantiene.

4. Beca municipal de estudios superiores.

Mediante el decreto alcaldicio N° 584, de 2 de marzo de 2016, se aprobó el reglamento "Beca Municipal Manuel Guerrero, Santiago Nattino y José Manuel Parada" para estudios superiores año 2016. Dicho beneficio consiste en una asignación monetaria anual, de \$ 400.000, dirigido a estudiantes de institutos profesionales, centros de formación técnica, centros formadores de personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y alumnos que cursen carreras técnicas en universidades.

Además, dicho beneficio cubre a estudiantes de universidades estatales y privadas, por un monto de \$ 600.000.

Entre los requisitos generales para acceder a la beca se encuentran el ser alumno regular; habitante de la comuna de Quilicura; los estudiantes de educación superior deben haber obtenido el año anterior a la postulación o renovación, una nota promedio mínima de 5,0 y no deben presentar ramos reprobados, mientras que los estudiantes que ingresan a primer semestre de educación superior se les exigirá haber obtenido en 4° medio, una nota promedio mínima de 5,5.

De la revisión efectuada a los decretos de pago se comprobó que éstos cuentan con la documentación de respaldo requerida, verificándose, además, que la Dirección de Desarrollo Comunitario realizó la evaluación de todos los postulantes de acuerdo a las variables definidas en el reglamento, otorgando la beca a 209 postulantes, proceso sobre el cual no se determinaron observaciones.

Por otra parte, el artículo 7° del citado reglamento, donde se indica que ser beneficiario de la beca, implica retribuir con 10 horas semestrales a la comunidad a través de distintas actividades de acción social, bajo la supervisión de la unidad técnica correspondiente, quien deberá emitir un certificado por cada actividad realizada. Al respecto, mediante certificación, sin número, de 17 de abril de 2017, la Directora de DIDECO confirma que durante el año 2016 no se efectuaron actividades de voluntariado por parte de los beneficiarios, con el fin de evitar vínculos entre campañas políticas y la gestión municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo descrito no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, ya indicada, que consignan los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, así como aquellos atingentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad edilicia en su respuesta alude al referido certificado de la Directora de DIDECO, reiterando que la contraprestación de los beneficiarios no pudo realizarse ya que no fue posible enmarcarlos en un plan de trabajo adecuado que no fuera vinculado a una posible campaña política, con ocasión de las elecciones municipales realizadas durante el año 2016, teniendo presente que éstas se enmarcaban, específicamente, en actividades de acción social. Por lo señalado, expresa que a su entender no se habría vulnerado el principio de responsabilidad. Agrega que, para el año 2017 se modificó el reglamento de la beca en estudio, eliminando la obligación que originó la observación, adjuntando a su respuesta una copia del mismo.

Pese a que la medida dispuesta no corrige la falta advertida para el año 2016, si evita su repetición a futuro, resultando atendibles los argumentos expuestos, por lo que se subsana lo observado.

5. Uniformes escolares.

- Falta de control de inventario.

El manual de procedimientos de programas sociales señala, como requisitos para la entrega de beneficio, tener registro de hogar vigente en la comuna de Quilicura; y, ser alumno regular de un establecimiento de educación básica o media de colegios municipales. En relación con el procedimiento de entrega, el establecimiento educacional genera una nómina de aquellos alumnos que presentan situación de vulnerabilidad.

Mediante decreto alcaldicio N° 237/16, de 3 de febrero de 2016, el municipio adjudicó la licitación pública ID 2483-11-LP16, al proveedor Mónica Pinochet Vidal, para la adquisición de vestuario escolar para dicha anualidad.

El referido acuerdo fue firmado el 8 de febrero del 2016, y aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 419/16, de 12 de igual mes y año, los que se encuentran publicados en el sitio web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado, no determinándose observaciones que advertir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La compra considera un total de 4.300 prendas de vestir para niñas y niños de los distintos establecimientos educacionales de la comuna, por un total de \$ 63.900.668, monto que fue pagado mediante el comprobante de egreso N° 1.014, de 28 de marzo de 2016. Posteriormente, por medio del decreto alcaldicio N° 1.800, de 26 de mayo de igual año, conforme se establece en el punto 11.2, "Modificación del contrato" de las bases administrativas, donde se indica que podrá aumentarse el monto del contrato no más allá de un 30% del valor pactado, se autoriza su incremento en una cifra de \$ 18.623.809, para adquirir 1.345 prendas de vestir.

Respecto a la distribución de los uniformes, éstos fueron entregados por el Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, directamente a los padres de los alumnos beneficiarios, elaborando en cada caso el correspondiente formulario de recepción, aspecto que no presenta observaciones que formular.

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo informado por la Directora de Desarrollo Comunitario en informe técnico N° 1, de 17 de abril de 2017, 933 prendas se encuentran almacenadas en bodegas del citado departamento pendientes de ser entregadas a los distintos establecimientos educacionales de la comuna.

Sobre las referidas especies, se comprobó que no existe un registro de inventario en donde se controle su ingreso o salida, llevándose sólo un registro de los beneficiarios a quienes se les entregó los uniformes, por lo que se reitera lo señalado en el numeral 3, del presente acápite, en el sentido de que lo observado no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, como asimismo, a lo expresado por la jurisprudencia administrativa mediante el dictamen N° 32.181, de 1978, de este Órgano de Control, en cuanto a que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles.

La autoridad comunal en su respuesta expone que la Dirección de Administración y Finanzas está licitando el servicio de arriendo de un Sistema Informático de Gestión Municipal, ID N° 2483-62-LQ17, que incluye de manera específica un módulo de inventario de bienes y uno de gestión de bodega, los cuales, en cuanto a su gestión física y control de inventarios, dependerán directamente de la Bodega Central Municipal, acompañando copia de los términos técnicos de referencia, bases administrativas, entre otros documentos. Agrega que se mantuvieron reuniones de coordinación, con las distintas áreas que cuentan con bodegas propias para el desarrollo de sus servicios, buscando así dar respuesta a cada una en las problemáticas específicas de sus prestaciones.

Sin perjuicio de lo informado, y en considerando que la situación se encuentra en vías de regularización, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. Programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad año 2016.

Mediante el decreto exento N° 808, de 24 de marzo de 2016, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública aprobó el convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría del Interior y la Municipalidad de Quilicura, para el desarrollo del Programa de Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en Situación de Vulnerabilidad Año 2016.

Por medio del decreto alcaldicio N° 1.711, de 19 de mayo de igual año, la entidad comunal formalizó la suscripción del programa en comento, comprometiéndose el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a transferir, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula primera del anotado convenio, el monto total de \$ 50.000.000, en dos cuotas.

El programa establece que con los recursos indicados el municipio puede realizar aportes en salud, tales como: la compra de medicamentos, insumos y/o tratamientos médicos; co-pagos o programas médicos del Fondo Nacional de Salud, FONASA; intervenciones quirúrgicas u hospitalizaciones; entrega de recursos para completar el ahorro previo en vivienda con un máximo de 10 UF; adquisición de viviendas de emergencia; materiales de construcción; aportes o pago de arriendo por un monto máximo de 7 Unidades de Fomento mensuales; ayudas para educación como el pago de matrícula y/o aranceles en establecimientos de educación superior; pago de derecho de titulación y egreso; de trámites de reconocimiento y convalidación de estudios; adquisición de uniforme formal y deportivo; calzado, útiles escolares; colaboración en asistencia social; enseres básicos para el hogar; servicios funerarios; compras de alimentos y útiles de higiene; y fondos para capacitación laboral y microemprendimiento.

De esta forma, la primera cuota fue depositada en la cuenta corriente municipal N° 18006523, el 19 de mayo de 2016, pero fue registrada el día 31 del mismo mes y anualidad, en la cuenta contable 214-05-53-031, denominada "Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en Situación de Vulnerabilidad".

Lo descrito contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, cabe hacer presente que la municipalidad no remitió el comprobante de ingreso a la unidad otorgante, incumpliendo lo establecido en el inciso tercero del artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que indica en lo que interesa que: "...el organismo receptor estará obligado enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, el municipio rindió la suma de \$ 24.916.476, al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

N° DE RENDICIÓN	FECHA RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$	PERÍODO QUE RINDE	FECHA DE RECEPCIÓN DE RENDICIÓN
1	05-08-2016	0	Mayo de 2016	10-08-2016
2	05-07-2016	0	Junio de 2016	10-08-2016
3	09-08-2016	10.234.310	Julio de 2016	10-08-2016
4	08-09-2016	992.506	Agosto de 2016	14-09-2016
5	30-09-2016	102.240	Septiembre de 2016	17-10-2016
6	28-10-2016	0	Octubre de 2016	14-11-2016
7	30-11-2016	13.587.420	Noviembre de 2016	12-12-2016
TOTAL		24.916.476		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Quilicura al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Luego, la aludida repartición ministerial, rechazó gastos por un monto de \$ 11.180, los cuales fueron reintegrados por el municipio, junto con el saldo no invertido ascendente a \$ 83.524, mediante el comprobante de egreso N° 4.289, de 20 de diciembre de 2016.

En relación con la segunda transferencia, esta se realizó el 26 de diciembre de 2016, siendo contabilizada en la cuenta 214-05-53-031, anteriormente señalada.

Al igual que en el caso de la primera remesa, el municipio no remitió el comprobante de ingreso a la referida entidad otorgante de los recursos, incumpliendo lo señalado en el artículo 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control,

Posteriormente, el municipio efectuó una rendición por \$ 23.955.241, siendo recibida por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el 17 de enero de 2017, procediendo a reintegrar los fondos no utilizados, por \$ 1.044.759, por medio del comprobante de egreso N° 114, de 30 de enero de la misma anualidad, siendo aprobada por la entidad otorgante el 15 de febrero de 2017, mediante el oficio N° 4.621.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De la revisión efectuada a la muestra determinada, se constató que los recursos fueron destinados a la población inmigrante regular y su núcleo familiar, para la promoción y asistencia social, requerida en virtud de su situación de vulnerabilidad, lo que se encuentra acreditado mediante los respectivos informes sociales. Por otra parte, las prestaciones otorgadas se encuentran dentro de las definidas en el Programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad año 2016, conforme se verifica en la documentación adjuntada en cada caso, por lo que no hay observaciones que formular al respecto.

En relación con este numeral, el edil expone en su respuesta que según indica el Departamento de Contabilidad, los ingresos y los gastos son registrados de acuerdo a los documentos remitidos por la unidad a cargo del programa, por lo que dicho procedimiento habría provocado el desfase del registro de los ingresos depositados en la citada cuenta corriente municipal.

Agrega que, con la finalidad de evitar la demora expuesta en la contabilización de las operaciones, entre las que se encuentran los ingresos observados, la Dirección de Administración y Finanzas ha solicitado a la Administradora Municipal instruir respecto de los procedimientos a seguir.

Continúa exponiendo que a contar del 1 de julio de 2017, la unidad a cargo del control financiero de estos programas comunicará directamente a la antedicha dirección, sobre las operaciones informando ésta, a su vez, al Departamento de Contabilidad para que efectúe los registros contables correspondientes.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad comunal, se mantiene la observación, en lo relacionado con el registro de los recursos transferidos, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo auditado.

En cuanto a la remisión de los comprobantes de ingreso, la autoridad comunal informa que éstos fueron enviados, aunque de manera extemporánea, precisando que el comprobante de ingreso de la primera cuota se remitió al otorgante el día 14 de diciembre del año 2016, junto a la rendición de gastos de esa remesa.

En relación con la segunda transferencia señala que su comprobante fue remitido a la unidad otorgante el 17 de enero de la presente anualidad, momento en el que se hizo entrega del total de la documentación correspondiente a la segunda remesa del Programa, por lo tanto se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Aportes en camas y/o camarotes.

a) Bienes faltantes.

El mencionado catálogo de beneficios sociales y entrega de aportes, ya mencionado, en su punto octavo señala que la entrega de camas y/o camarotes está dirigido a personas vulnerables de la comuna que presenten necesidad manifiesta.

En cuanto al procedimiento para la entrega de este beneficio de camas y/o camarotes, el manual indica que un profesional del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía evalúa el caso y, si la situación lo amerita, solicita la documentación estipulada, efectuándose posteriormente, una visita domiciliaria para evaluar la situación de vulnerabilidad y hacinamiento. Aprobada la ayuda, se entrega el certificado de recepción al beneficiario, para que éste lo presente en la bodega municipal para el retiro de los bienes.

De la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan el comprobante de egreso N° 4.429, de 29 de diciembre de 2016, autorizado por el anotado decreto alcaldicio N° 4.005, de 2 de noviembre del mismo año, se advierte que se pagó la factura N° 7.445, de 21 de octubre del mismo año, a Comercial Fénix Ltda., por un monto de \$ 16.191.473, por la compra de 100 camarotes, 200 colchones de 1 plaza, 200 almohadas y 400 frazadas -adquisición ya mencionada en el numeral 3, del acápite II, examen de la materia auditada de este informe-, advirtiéndose en el "concepto" del referido comprobante de egreso, que dicha compra tiene por objeto el buen desarrollo de las elecciones municipales del 23 de octubre de 2016.

Los camarotes, colchones, almohadas y frazadas, según guías de despacho proporcionadas por el municipio, fueron entregados por la empresa Comercial Fénix Ltda., en cada uno de los establecimientos educacionales habilitados como locales de votación, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	GUÍA DE DESPACHO N°	FECHA RECEPCIÓN	N° DE CAMAROTES	N° DE COLCHONES	N° DE FRAZADAS	N° DE ALMOHADAS
Colegio Palmares	6245	20-10-2016	8	16	32	16
Escuela Luis Cruz Martínez	6246	20-10-2016	16	32	64	32
Merford College	6247	20-10-2016	8	16	32	16
Escuela Básica Ana Frank	6248	20-10-2016	8	16	32	16
Colegio San Sebastián	6249	20-10-2016	10	20	40	20
Escuela Estado de Michigan	6250	21-10-2016	8	16	32	16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	GUÍA DE DESPACHO N°	FECHA RECEPCIÓN	N° DE CAMAROTES	N° DE COLCHONES	N° DE FRAZADAS	N° DE ALMOHADAS
Complejo Educativo José Miguel Carrera	6251	21-10-2016	8	16	32	16
Colegio Santa Bárbara	6252	21-10-2016	8	16	32	16
Escuela María Luisa Sepúlveda	6254	21-10-2016	10	20	40	20
Escuela Mercedes Fontecilla	6255	21-10-2016	8	16	32	16
Escuela El Mañío	6256	21-10-2016	8	16	32	16
TOTALS			100	200	400	200

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de las guías de despacho adjuntadas en el comprobante de egreso N° 4.429 de 29 de diciembre de 2016.

Seguidamente, según lo expresado por el señor Guillermo Quiliñán Olavarría, Encargado Comunal Electoral, todos los bienes fueron recibidos en conformidad.

De la información proporcionada por el funcionario Guillermo Pérez Vásquez, Encargado de la Bodega del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, éste recibió alrededor de 50 camarotes con sus respectivas frazadas y almohadas, sin embargo, de las validaciones efectuadas se constató la existencia de solo 8 de estos bienes. Por su parte, la Encargada del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, mediante correo electrónico de 11 de abril de esta anualidad, informa que en los registros de la entidad se consigna la entrega de 41 camarotes a beneficiarios de la comuna, información que se presenta en el Anexo N° 3.

Adicionalmente, el 26 de octubre de 2016, se verificó que, en la Bodega de Emergencias, dependiente de la Dirección de Operaciones del municipio se encontraban 15 camarotes y sus respectivos colchones y frazadas.

Es así como se advierte que, 36 camarotes con sus correspondientes colchones, frazadas y almohadas no ingresaron a las bodegas que el municipio dispuso para su almacenamiento, además, de no acreditarse su destino, especies valoradas en \$ 5.828.930, según se indica en la anotada factura N° 7.445, de 2016, conforme el siguiente detalle:

BIEN ADQUIRIDO	CANTIDAD FALTANTE	PRECIO UNITARIO \$	MONTO TOTAL DEL BIEN FALTANTE \$
Camarotes	36	68.863	2.479.078
Colchones	72	30.536	2.198.587
Frazadas	144	6.478	932.798
Almohadas	72	3.034	218.467
TOTAL			5.828.930

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de la factura N° 7.445, de 2016, proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, que establecen el deber que incumbe a los organismos de la Administración de someter sus actuaciones, entre otros, a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad comunal señala en su respuesta que se instruyó a los funcionarios municipales efectuar una adecuada revisión a los procedimientos y las dependencias con la finalidad de ubicar los referidos bienes faltantes, además de los entregados a la comunidad.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que la autoridad edilicia no certifica la existencia en las bodegas municipales de los artículos observados, observándose el monto de \$ 5.828.930, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

b) Error en la imputación.

De la revisión a los comprobantes de egreso y decretos de pago que reconocen la autorización y registro de los aportes por ayuda social a personas naturales, durante el año 2016, se constató que, en general, tales anotaciones se ajustan a lo previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Clasificaciones Presupuestarias, en cuanto dichos desembolsos fueron correctamente imputados al subtítulo 24, ítem 01, asignación 007, "Asistencia Social a Personas Naturales", con excepción de lo que se indica a continuación:

Se verificó que el pago correspondiente a la compra autorizada según el decreto de pago N° 4.005, de 2016, ya mencionado, por \$ 16.191.473, correspondiente a la anotada adquisición de 100 camarotes, 200 colchones, 200 almohadas y 400 frazadas a Comercial Fénix Ltda., fue imputado al subtítulo 24, ítem 01, asignación 007, "Asistencia Social a Personas Naturales", no obstante, en el citado decreto de pago se señala expresamente que dichos elementos están destinados al buen desarrollo del proceso de elecciones municipales del 2016.

En consecuencia, los bienes fueron ocupados con otra finalidad, esto es, ser utilizados en los locales de votación de las elecciones municipales 2016, lo que se aparta de los objetivos previstos para los gastos imputados a la citada asignación presupuestaria, infringiendo lo dispuesto en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la situación planteada, la autoridad municipal no se pronuncia, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir para el periodo auditado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 301, de 2017, de esta Contraloría Regional Metropolitana.

En efecto, las objeciones formuladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 4, respecto a la falta de la aprobación del "Manual de Procedimientos Programas Sociales"; II, examen de la materia auditada, numerales 4, beca municipal de estudios superiores; y, 6, falta de remisión del municipio de los comprobantes de ingreso por el aporte realizado por el Ministerio del Interior y Seguridad pública al programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad año 2016, se dan por subsanadas o levantadas, según el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

No obstante lo anterior, en lo concerniente a lo indicado en el apartado III, examen de cuentas, aportes en camas y/o camarotes, letra a), sobre la falta de los referidos bienes, (AC)<sup>1</sup>, la municipalidad deberá remitir a este Órgano de Control los antecedentes que acrediten la existencia en las bodegas municipales de los 36 camarotes con sus correspondientes colchones, frazadas y almohadas, en el plazo de 30 días hábiles, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por las suma de \$ 5.828.930, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo relativo al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, referido a la falta de auditoría a la materia en análisis, (C)<sup>2</sup>, ese municipio deberá incluir en su planificación la realización de auditorías sobre la materia examinada, para así dar cumplimiento al artículo 29 de la ley N° 18.695, y, a los numerales 38 y 72, letras e) y a), respectivamente, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, lo que será revisado en posteriores auditorías.

Sobre lo consignado en el numeral 3, del aludido capítulo I, respecto a la inexistencia de un manual de descripción de cargos, funciones y procedimientos administrativos de la Dirección de Control, (C)<sup>3</sup>, la municipalidad deberá concluir la elaboración del mismo, conforme lo convenido con esta Contraloría Regional Metropolitana, en el contexto del Convenio de Apoyo al

<sup>1</sup>AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.

<sup>2</sup>AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>3</sup>AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cumplimiento suscrito entre las partes, lo que será verificado en futuras auditorías.

2. A su turno, en cuanto al apartado II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre cláusula de renovación indefinida en contrato de beneficios farmacéuticos, (C)<sup>4</sup>, la municipalidad deberá poner término al convenio celebrado con la empresa S&B Farmacéutica Sociedad Comercial, para la entrega de medicamentos a habitantes de la comuna de Quilicura, y, en los próximos contratos que suscriba, se abstenga de incluir cláusulas de renovación automática, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, además de mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora la documentación soportante de la licitación, todo lo cual será verificado en próximas fiscalizaciones.

Luego, sobre lo advertido en el mismo apartado, numeral 2, aportes en exámenes médicos y tratamientos de salud, punto 2.1, (C)<sup>5</sup>, contrato celebrado al margen de la ley N° 19.886, el municipio deberá concluir el proceso licitatorio que se encuentra realizando para continuar con la entrega del beneficio anotado, manteniendo la documentación soportante a disposición de este Órgano de Control, lo que será constatado en el plazo de 60 días hábiles.

Respecto al punto 2.2, reajuste no establecido en el convenio, (C)<sup>6</sup>, del mencionado numeral 2, del acápite II, la entidad comunal deberá suscribir contratos con cláusulas claras de reajustabilidad, en cumplimiento a la ley N° 19.886, lo que será verificado por este Organismo de Control en próximas fiscalizaciones que realice a ese municipio.

Sobre lo señalado en punto 2.3, falta de respaldo de aportes otorgados, (C)<sup>7</sup>, del apuntado numeral 2 y capítulo II, la autoridad comunal deberá implementar las medidas que informa y las demás que se establezcan como necesarias, para que las entregas de aporte para exámenes médicos y tratamientos de salud cuenten con todos los antecedentes que permitan constatar que fueron proporcionados a las personas y por los valores correspondientes, lo que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional Metropolitana.

En lo atinente a los numerales 3, aportes en camas y/o camarotes, (AC)<sup>8</sup>; y, 5 uniformes escolares, ambos relacionados con la falta de control de inventario, (AC)<sup>9</sup>, del nombrado capítulo II, la municipalidad deberá comunicar a este Organismo Fiscalizador la implementación del sistema computacional comprometido y la contratación del personal señalado, en el plazo de 60 días hábiles.

<sup>4</sup>AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>5</sup>AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>6</sup>AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>7</sup>AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>8</sup>AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.

<sup>9</sup>AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto al numeral 6, programa de promoción y asistencia social de inmigrantes en situación de vulnerabilidad año 2016, del citado apartado II, en cuanto a la demora en la contabilización de los ingresos recibidos de otras entidades para la ejecución de programas (C)<sup>10</sup>, la entidad comunal deberá ajustarse al principio de devengado en virtud de lo contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, lo que será validado en futuras auditorías.

3. Sobre lo planteado en la letra a) del apartado III, examen de cuentas, relacionado con bienes faltantes (AC)<sup>11</sup>, la Municipalidad de Quilicura deberá implementar un sistema de control de entrada y salida de bienes, que permita otorgar una razonable seguridad sobre la integridad y confiabilidad de la información, comunicando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles.

En lo atinente a lo expuesto en el capítulo III, examen de cuenta, la letra b), aportes en camas y/o camarotes, en lo concerniente al error en la imputación del gasto, (MC)<sup>12</sup>, la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, registrar las operaciones dando estricto cumplimiento al aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que se validará en una próxima visita.

Finalmente, la Municipalidad de Quilicura deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, a la Dirección de Control de dicha entidad edilicia y al Concejo Municipal de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

**MANUEL ALVAREZ SAPUNAR**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

<sup>10</sup>AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento del principio de devengado en el registro de operaciones  
<sup>11</sup> AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.

<sup>12</sup>AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Presupuesto y modificaciones presupuestarias

Cuenta 24-01-007 Asistencia Social a Personas Naturales

ACUERDO CONCEJO	N° DECRETO	FECHA	MONTO \$	PRESUPUESTO AÑO 2016
682	4128	14-12-2015	1.050.000.000	Inicial
724	236	03-02-2016	-80.000.000	Disminución
777	1299	20-04-2016	-53.000.000	Disminución
791	1748	24-05-2016	-2.000.000	Disminución
874	2722	04-08-2016	-57.079.000	Disminución
874	2722	04-08-2016	70.000.000	Incremento
917	4022	04-11-2016	-12.000.000	Disminución
31	4568	21-12-2016	25.000.000	Incremento
TOTAL			940.921.000	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del decreto N° 4.128, de 14 de diciembre de 2015 que aprueba el presupuesto inicial para el año 2016, y de los decretos que aprueban las modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 2

Entrega de beneficios que no cuentan con boleta o factura de respaldo por pago de prestación médica.

COMPR. EGRESO	FECHA	N° DECRETO	FECHA	PROVEEDOR	N° DECRETO EXENTO	FECHA	MONTO \$	BENEFICIARIO
329	08-02-2016	402	03-02-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	181	29-01-2016	1.000.000	[REDACTED] para realizar examen médico.
520	16-02-2016	587	16-02-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	281	08-02-2016	2.000.000	[REDACTED] para pagar parte de intervención quirúrgica del nervio trigémino del cerebro.
545	22-02-2016	644	19-02-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	453	19-02-2016	1.869.840	[REDACTED] para pagar parte de intervención quirúrgica.
763	07-03-2016	801	06-03-2016	Fondo Nacional de Salud	566	01-03-2016	34.790	[REDACTED] para financiar parte de examen (test LHRH) de hija Maite Gutiérrez Bernal.
785	09-03-2016	822	07-03-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	576	01-03-2016	1.500.000	[REDACTED] para pagar intervención de su esposo Ricardo Guajardo Vergara.
1304	19-04-2016	1422	18-04-2016	Fondo Nacional de Salud	1194	13-04-2016	288.754	[REDACTED] aporte para pagar deuda con FONASA, por accidente vascular.
1636	20-05-2016	1793	18-05-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	1662	12-05-2016	1.000.000	[REDACTED] para financiar parte de colecistectomía.
1711	30-05-2016	1913	26-05-2016	MEDS S.A	1797	25-05-2016	253.000	[REDACTED] 10 sesiones de kinesioterapia por desgarró de meniscos.
2418	20-07-2016	2658	20-07-2016	Servicios Médicos Luis Pasteur	2523	20-07-2016	428.449	[REDACTED] para pago de deuda por intervención quirúrgica Biopsia de parpado.
2663	04-08-2016	2814	01-08-2016	Fundación Arturo López Pérez y FONASA	2641	27-07-2016	5.073.242	[REDACTED] para pago de intervención quirúrgica, nefrectomía total por laparoscopia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

COMPR. EGRESO	FECHA	N° DECRETO	FECHA	PROVEEDOR	N° DECRETO EXENTO	FECHA	MONTO \$	BENEFICIARIO
3635	25-10-2016	3930	25-10-2016	Hospital Clínico Universidad de Chile	3832	24-10-2016	560.000	[REDACTED] para pago de parte de deuda hospitalaria la cual asciende a \$1.615.268 según pagaré N° 507693623.
4092	05-12-2016	4355	29-11-2016	Instituto Nacional del Cáncer	4126	24-11-2016	639.142	[REDACTED] necesita efectuar 6 ciclos de quimioterapia por \$639.142 c/u.
4375	26-12-2016	4712	22-12-2016	Fondo Nacional de Salud	4506	16-12-2016	1.000.000	[REDACTED] para pago de una parte de deuda hospitalaria.
TOTAL							15.647.217	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los egresos y la información que respalda la entrega del beneficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Registro de entrega de camarotes recepcionados  
Elecciones Municipales 2016.

FECHA	N° CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEL BENEFICIO	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT BENEFICIARIO	CANTIDAD DE CAMAROTES (*)
02-11-2017	9998			1
18-11-2017	17009			1
18-11-2017	17408			1
18-11-2017	16694			1
18-11-2017	17010			1
21-11-2017	17414			1
21-11-2017	17413			1
21-11-2017	17801			1,5
21-11-2017	17411			1
22-11-2017	17415			1
22-11-2017	17416			1
23-11-2017	17213			1
23-11-2017	16762			1
24-11-2017	8687			1
24-11-2017	16587			1
25-11-2017	17215			1
28-11-2017	17216			1
28-11-2017	16936			1
28-11-2017	9840			1
28-11-2017	10127			1
28-11-2017	17217			1
28-11-2017	9841			1
29-11-2017	17803			2
29-11-2017	17425			1
30-11-2017	17218			1
30-11-2017	10089			1
01-12-2017	10090			0,5
01-12-2017	10091			1
01-12-2017	10092			1
01-12-2017	10093			0,5
02-12-2017	16831			1
06-12-2017	10094			1
12-12-2017	17219			1
13-12-2017	10284			1
28-12-2017	17539			1
28-12-2017	8444			0,5
29-12-2017	8446			0,5
30-12-2017	17350			1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FECHA	N° CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEL BENEFICIO	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT BENEFICIARIO	CANTIDAD DE CAMAROTES (*)
12-01-2017	8892			1
24-01-2017	11624			1
06-02-2017	11631			0,5
14-03-2017	14118			1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Encargada del Departamento de Desarrollo Social y Derechos de la Ciudadanía, en correo electrónico de 11 de abril de 2017 y lo verificado en los correspondientes Certificados de Recepción.

\*: Camarote se compone de 2 camas una inferior y otra superior, pudiendo ser entregada en ocasiones sólo 1 cama, lo que equivale a medio camarote.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**

**Estado de Observaciones de Informe Final de Observaciones N° 301, de 2017**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1.	Aportes en exámenes médicos y tratamientos de salud, contrato celebrado al margen de la ley N° 19.886.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	El municipio deberá concluir el proceso licitatorio que se encuentra realizando para continuar con la entrega del beneficio anotado, manteniendo la documentación soportante a disposición de este Órgano de Control, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3 y 5.	Aportes en camas y/o camarotes;  Uniformes escolares, ambos relacionados con la falta de control de inventario	AC: Observación Altamente Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.	La municipalidad deberá comunicar a este Organismo Fiscalizador la implementación del sistema computacional comprometido y la contratación del personal señalado en el plazo de 60 días hábiles, antes citado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, examen de cuentas, letra a)	Aportes en camas y/o camarotes, sobre la falta de los referidos bienes	AC: Observación Altamente compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega	<p>La municipalidad deberá implementar un sistema de control de entrada y salida de bienes, que permita otorgar una razonable seguridad sobre la integridad y confiabilidad de la información, informando documentadamente de ello en el referido plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Asimismo, deberá remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten la existencia en las bodegas municipales de los 36 camarotes con sus correspondientes colchones, frazadas y almohadas, en el plazo de 30 días hábiles, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 5.828.930, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.</p>			

